



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2022 00428** 00
DEMANDANTE: OFELIA DE JESUS MARIN SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral de la referencia, en atención a memorial allegado a este Despacho el pasado 10 de mayo de los corrientes por la parte accionante mediante el cual presentó Recurso de Reposición al auto que libró mandamiento de pago proferido el 05 de mayo de 2023 por esta Judicatura, señalando:

“(...) No obstante lo anterior, el Despacho al momento de indexar los valores adeudados por Colpensiones a mi poderdante, utilizó otra fórmula, dándole como resultado un valor inferior, esto es \$ 7.054.305, no obstante lo anterior, y conforme a lo ya expresa, el valor realmente a indexar y utilizando la postura de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, es la suma de 9.010.122 y no 7.054.305, como erróneamente se indicó en el auto que libro mandamiento de pago dentro del presente proceso.

Por lo anterior, dadas las circunstancias especiales arriba descritas, solicito respetuosamente, al Despacho, reponer el auto mediante el cual se libró mandamiento pago, en cuanto al valor, y en su lugar se libre mandamiento de pago por valor de \$ 9.010.122, por concepto de indexación (...)”

Pues bien, en primera medida, hay que referirse a la oportunidad procesal para presentar el recurso de reposición, dentro del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, como norma especial regula el recurso de reposición contra autos interlocutorios, sobre ello el art. 63 de esta codificación establece:

ARTICULO 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si

se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora

Teniendo en cuenta que el auto de 05 de mayo de 2023 se notificó por estados n.º074 del 08 del mismo mes y año, y la parte presentó el recurso el 10 de mayo de la misma anualidad, el recurso de reposición se encuentra dentro del término oportuno.

En virtud de lo anterior se procedió a revisar el cálculo de la indexación sobre el retroactivo pensional adeudado a la actora, tenido en cuenta:

- 1) Mediante sentencia de segunda instancia del 15 de septiembre de 2021 se modificó el valor del retroactivo liquidado desde el 23 de octubre de 2014 al 28 de febrero de 2.017, en cuantía de \$20'806.619, revocándose la imposición de los intereses moratorios (f.15 expediente proceso ordinario digital)
- 2) Posteriormente, mediante providencia del 19 de octubre de 2021 se adiciono la anterior sentencia referente a que se revocó la imposición de los intereses moratorios, por los cuales se absolvió a COLPENSIONES y en su defecto se ordenó a Colpensiones indexar las condenas.

Realizada la correspondiente revisión, objeto de la presente providencia, se encuentra que efectivamente la indexación se debe realizar sobre el total del valor retroactivo, es decir sobre \$20.806.619 teniendo en cuenta que dicho valor fue el calculado por el Superior, y no sobre cada mesada como se había realizado el cálculo en el mandamiento de pago. Debiendo cancelar la entidad ejecutada la suma de \$9.010.122 por indexación y no \$7.054.305 como se indicó en la orden de apremio, como advierte el siguiente calculo:

LIQUIDACIÓN DE INDEXACIÓN (2022-00428)					
vs					
INDICE INICIAL		82,14	INDICE FINAL		117,71
FECHA	2014-11		FECHA	2022-04	
VALOR			\$ 20.806.619		
VALOR INDEXADO			\$ 29.816.741		
TOTAL ADEUDADO			\$ 9.010.122		

Encuentra argumentos la judicatura para reponer el mandamiento de pago proferido, en el valor indicado, esto es por la suma de \$9.010.122

En razón de lo antes expuesto, se repondrá el auto que libró mandamiento de pago en cuanto a la indexación sobre el retroactivo pensional.

En lo demás queda incólume el mandamiento de pago.

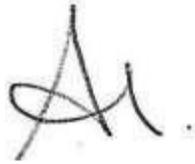
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín**,
Antioquia,

RESUELVE

UNICO. REPONER el auto que libra mandamiento de pago proferido el 05 de mayo de 2023 conforme a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia, es decir por:

NUEVE MILLONES DIEZ MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$9.010.122) por concepto de indexación, de conformidad a lo ordenado en sentencia de segunda instancia. Lo demás quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 110 del 30 de junio de
2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS